

DOCTOR:
RUBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
HONORABLE MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
NORTE DE SANTANDER
E. S. D.

37
SEC TRIBUNAL ADTVO

FOLIO 2 FIRMA

10DIC'19 16:41 008866

Medio de Control: Nulidad Electoral
Radicado N°: 54-001-23-33-000-2019-00348-00
Demandante: Carlos Alberto Conteras
Demandado: Elección del Concejo Municipal de Durania

LUIS ALBERTO ORTEGA ROZO, mayor de edad, identificado con la C.C. N°. 13.441.172 expedida en Cúcuta, abogado titulado portador de la T. P. N° 150.908 expedida por el C. S. de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **CARLOS ALBERTO CONTRERAS** demandante de MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL, estando dentro del término legal me permito **SUBSANAR** la demanda de la referencia de conformidad conforme a lo ordenado del auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil nueve (2019) y notificado por estado el doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en los siguientes términos así:

"1°_ La parte accionante deberá cumplir con lo previsto en el inciso segundo del artículo 39 del CPACA, en el sentido de incluir como pretensión de la demanda de nulidad electoral de las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resolvieron sobre las reclamaciones o irregularidades señalados en los hechos de la demanda."

Me permito subsanar este punto, incluir como pretensión dentro de la demanda como demandados a la comisión escrutadora municipal de Durania, poner en conocimiento a su señoría lo siguiente: A pesar de que se pasó escrito de fecha 28 de octubre del año calendario por parte de mi prohijado el señor **CARLOS ALBERTO CONTRERAS** candidato al concejo de esa municipalidad por el partido Liberal Colombiano dentro del proceso de la referencia a folio 14, del cual nunca se han pronunciado, haciendo caso omiso de la reclamación por parte del candidato. Por lo tanto le manifiesto a su señoría respetuosamente que dejo subsanado este punto ordenado, para que sea admitida la demanda de la referencia, solicitando la nulidad del auto que dé como concejales electos el día 27 de octubre del año 2019 en el municipio de Durania departamento Norte de Santander.

"2°- la parte accionante deberá cumplir con lo previsto en el numeral 4° del artículo 162 del CPACA, en el sentido de indicar cuales son las normas superiores que se consideran vulneradas con la expedición de los actos demandados, y explicar el concepto de la violación"

Me permito subsanar este punto, el artículo 29 de la C.N. El debido proceso donde ordena el procedimiento legal que debe seguir en condición de igualdad y no vulnerar flagrantemente el debido proceso sustrayéndole 10 votos a mi poderdante como se puede observar en el acta E. 14 de claveros donde se presenta un tachón o enmendadura de la cual se hizo el reclamo oportunamente.

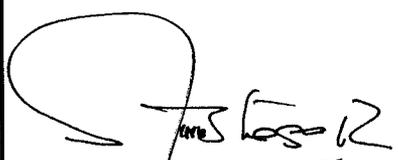
Artículo 40 de la C.N. De los derechos políticos del ciudadano numeral 1, elegir y ser elegido. Se le está trasgrediendo este derecho constitucional y por cuanto por una enmendadura en el tarjetón E 14 de Claveros le suprimen diez votos a mi poderdante dejándolo por fuera del cabildo municipal, siendo el mayoritario por el partido Liberal Colombiano en esa jurisdicción municipal, como lo demostramos y probamos dentro del proceso al folio 9 del proceso de la referencia.

El artículo 23 de la C.N. que señala que toda persona podrá solicitar información respetuosa a las autoridades, como en el caso que nos ocupa donde el accionante solicita recuento de votos de todas las mesas con escrito presentado ante la comisión escrutadora del municipio de Durania, departamento Norte de Santander, del cual nunca hubo respuesta. Su señoría comedidamente manifiesto a su señoría, todo escrito se considera derecho de petición.

De conformidad con la sustentación anterior me permito Honorable Magistrado subsanar la demanda de la referencia de conformidad con el auto fecha once (11) de diciembre de dos mil nueve (2019) y notificado por estado el doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), para que la demanda de la referencia sea admitida y se siga con el curso normal del proceso y consecuentemente se acceda a las pretensiones de la demanda inicialmente presentada incluyendo como demandados a la comisión escrutadora municipal de Durania, la cual vulnero flagrantemente los derechos fundamentales constitucionales de mi poderdante de elegir y ser elegido consagrados en la norma superior constitucional de Colombia.

Del señor Magistrado

Atentamente,



LUIS ALBERTO ORTEGA ROZO
C. C. No. 13.441.172 de Cúcuta.
T. P. No. 150.908 del C. S. de la J.